



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

LEY MUNICIPAL Nº 211  
Porongo, 25 de noviembre de 2025

MARIA ISABEL SUAREZ OYOLA  
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### "LEY DE DISTANCIA DE ESTACION DE SERVICIO Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS NATURAL VEHICULAR Y LIQUIDOS CON ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL EN EL MUNICIPIO DE PORONGO".

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1 (Objeto).** - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las distancias mínimas de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, de Gas Natural Vehicular y/o dedicadas exclusivamente a la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal dentro de la jurisdicción del Municipio de Porongo.

**Artículo 2 (Marco competencial).** - La presente Ley Municipal tiene su sustento competencial en el numeral 6, 18 y 42 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomo Municipales y Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**Artículo 3 (Ámbito de aplicación).** - El ámbito de aplicación de la presente Ley será en la jurisdicción del Municipio de Porongo.

**Artículo 4 (Fines).** - La presente Ley Municipal tiene como fines lo siguiente:

- Lograr una cobertura más racional de las Estaciones de Servicio en la jurisdicción del Municipio de Porongo
- Atenuar el impacto ambiental en la jurisdicción del municipio de Porongo.
- Evitar la sobresaturación de Estaciones de Servicio en la jurisdicción municipal de Porongo.
- Garantizar la compatibilidad con la planificación Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

**Artículo 5 (Definiciones).** - Para los efectos de la presente ley, se tiene las siguientes definiciones:

**Estación de servicio.** Es un establecimiento que suministra combustibles como gasolina y diésel al público, además de gas natural vehicular y/o dedicadas exclusivamente a la comercialización de combustible líquido con mezcla de aditivo de origen vegetal.

**Comercialización.** Se refiere a la actividad de compra - venta de Combustibles Líquidos a través de Estaciones de Servicio.

#### CAPITULO II DISTANCIA DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO

**Artículo 6 (Distancia entre las estaciones de servicio).** - I. Se establece una distancia mínima lineal sobre la vía, de mil (1000) metros entre Estaciones de Servicio dentro de áreas urbanas del municipio de Porongo.





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

II. Se establece una distancia mínima lineal entre Estaciones de Servicio en áreas rurales y carreteras, de cinco (5) kilómetros.

III. El criterio para la medición de las distancias en áreas urbanas y rurales, iniciara sobre el eje de las avenidas principales o carreteras a partir del punto medio del frente del terreno de las Estaciones de Servicio existentes, sin considerar el sentido de circulación del tráfico vehicular.

IV. En caso de que la Estación de Servicio tenga más de un frente, se considerará el frente más cercano de dicha Estación de Servicio a medir.

### **Artículo 7 (Distancia de las estaciones de servicio con áreas de equipamiento y otros).**

- La distancia para la construcción de nuevas Estaciones de Servicios, se deberá respetar una distancia de doscientos (200) metros mínimos con los siguientes establecimientos públicos y privados:

- a) Equipamiento deportivos,
- b) Equipamientos de salud,
- d) Equipamientos educativos,
- e) Equipamientos Industriales,
- f) Equipamientos religiosos.
- g) Centro de Abastecimientos.
- h) y otros de asistencia masiva de personas.

**Artículo 8 (De las estaciones de servicios en funcionamiento).** - Las Estaciones de Servicio que se encuentran actualmente establecidas, constituidas y en funcionamiento, mantendrán su ubicación actual.

## **CAPITULO III**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS**

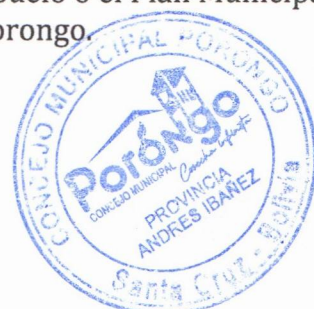
**Artículo 9 (Obligaciones de las estaciones de servicio).** - Además de las obligaciones establecidas en la normativa nacional para la construcción y operación de Estaciones de Servicio, se tiene las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar al personal de las Estaciones de Servicio en el ámbito de seguridad contra incendios y explosiones.
- b) Tramitar la instalación de hidrantes en la acera opuesta o en la manzana contigua a las instalaciones de la Estación de Servicio, para que en casos de incendio se puedan reabastecer de agua sin obstáculos y peligros.
- c) Y otras a determinar en el reglamento respectivo.

**Artículo 10 (Prohibiciones).** - Se prohíben nuevas edificaciones y construcciones de Estaciones de Servicios:

- a) La construcción de Estaciones de Servicio en áreas hasta una distancia de doscientos (200) metros del límite más cercano con servidumbres ecológicas previstas en normativas vigentes.
- b) Cuando no cumplan el criterio de distancias entre Estaciones de Servicio según lo previsto en los parágrafos I y II del artículo 6 y parágrafo II y III del art. 7 de la presente Ley.
- b) Cuando el proyecto de edificación y construcción de las Estaciones de Servicio se encuentren en un área restringida o prohibida por el Plan de Uso de Suelo o el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

## **DISPOSICIONES FINALES**





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

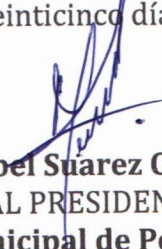
**Disposición final primera.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías Municipales pertinentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, procederá a elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley.

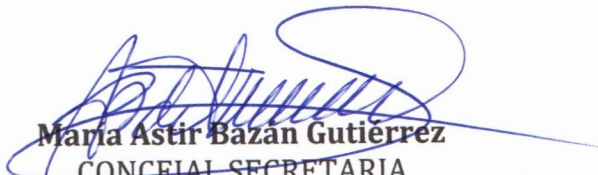
**Disposición final segunda (Vigencia).** - La presente Ley Municipal entrara en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

**Disposición abrogatorias y derogatorias.** - Se abrogan y derogan todas las normas contrarias a la presente ley.

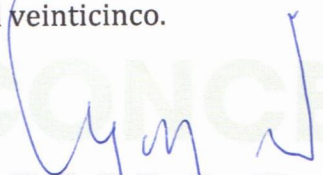
Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su Promulgación y Publicación.

Es dada y sancionada en instalaciones en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

  
**María Isabel Suárez Oyola**  
CONCEJAL PRESIDENTA  
Concejo Municipal de Porongo

  
**María Astir Bazán Gutiérrez**  
CONCEJAL SECRETARIA  
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil veinticinco.

  
**Abg. Neptaly Mendoza Duran**  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO.





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### **"LEY MUNICIPAL DE ESTACION DE SERVICIO Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS, GAS NATURAL VEHICULAR Y LIQUIDOS CON ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL EN EL MUNICIPIO DE PORONGO"**

#### **I. ANTECEDENTES**

En la actualidad el Gobierno Municipal de Porongo no cuenta con normas, respecto a los criterios de distancia entre Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, de Gas Natural Vehicular y/o dedicadas exclusivamente a la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal.

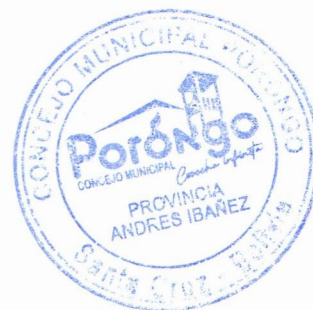
La finalidad de la normativa busca asegurar la seguridad y protección del medioambiente y mitigar el impacto urbanístico y de movilidad urbana que pueden generar las Estaciones de Servicio. De esta manera, uno de los objetivos es evitar mayores concentraciones de movilidades en el Municipio de Porongo y garantizar un patrón de localización equidistante entre Estaciones de Servicio, compatible con el actual crecimiento de la mancha urbana y rural del Municipio de Porongo, sin que esto represente una sobresaturación de Estaciones de Servicio.

La presente ley tiene la finalidad de regular las distancias de las Estaciones de Servicio, bajo un modelo desconcentrado, que tiende a evitar:

- El surgimiento de grandes espacios poco protegidos, con predominio de cemento, con indicios de derrames superficiales y la falta de vegetación que crea microclimas inhóspitos y focos de calor en el área circundante a las Estaciones de Servicio.
- La fragmentación urbana, que se produce por la interrupción de la continuidad espacial del tejido urbano, surgiendo una serie de "vacíos urbanos" desvirtuando la calidad del espacio público, definido previamente por el carácter comercial y de uso mixto.
- El deterioro del paisaje urbano o rural, que se altera drásticamente por la pérdida de continuidad de las aceras por las vías de entrada y de salida, en los casos de ciudad y en el área rural corta la vegetación del sector en la cual se construye.
- Disrupción a una planificación urbana ordenada, al constituir más Estaciones de Servicio, sin criterios de distancia en la jurisdicción municipal puede provocar, la sobresaturación de Estaciones, implicando congestionamientos vehiculares y afectación al flujo de la movilidad.

En el marco de las implicaciones ambientales, la saturación de Estaciones de Servicio generaría incidencias en tres escalas: la "Directa", constituida por las propias instalaciones; la "Indirecta", conformada por el entorno inmediato de 200 a 500 metros a la redonda; y la "Sensible", como factor socioeconómico, de probables impactos, tales como ser:

- Congestionamiento vehicular.
- Deterioro del espacio público.
- Efluentes gaseosos.
- Efluentes líquidos.
- Fragmentación urbana.
- Olores.





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

- Residuos sólidos.
- Riesgos de fugas.
- Ruidos molestos al vecindario.

Estos riesgos son los que la normativa debe velar que no sucedan y que afecte en la menor escala, previniendo una distancia razonable entre Estaciones de Servicio del Municipio de Porongo.

## II. OBJETIVO

Con la finalidad de armonizar los criterios de distancia entre Estaciones de Servicio, se impulsa una mejor planificación urbana en lo que respecta a la ubicación de las Estaciones de Servicio y una medida atenuante al impacto ambiental en el municipio de Porongo.

De esta manera, las Estaciones de servicio podrán continuar garantizando la provisión del consumo interno de combustibles líquidos y de gas, de manera ininterrumpida.

## III. JUSTIFICACIÓN

### 3.1. Respetto a la protección del medioambiente

El inciso 5) del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales para preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

El inciso 3) del párrafo V del artículo 88 de la Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010, establece como competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Municipales establecer políticas de protección al medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

### 3.2. Respetto a las políticas de planificación municipal

El inciso 6) del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales para elaborar sus Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas.

El inciso 18) del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la definición de políticas de transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

El inciso 1) del párrafo III del artículo 94 de la Ley N.º 031 dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales diseñar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

El inciso 2) del párrafo III del artículo 94 de la Ley N.º 031 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la facultad de diseñar y ejecutar en el marco de la política general de uso de suelos, el Plan de Uso de Suelos del municipio en





# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

## ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL

coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

Los incisos 12) y 13) del artículo 16 de la Ley N.º 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; y aprobar el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, en concordancia con la normativa vigente.

### 3.3. Respecto a la iniciativa legislativa

El inciso c del párrafo I del art 22 de la Ley 482 dispone que las concejales y los concejales tienen la facultad de la iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.

En Sesión Ordinaria llevada a cabo el día martes 25 de noviembre de 2025, se procedió a dar lectura a la solicitud efectuada por la Presidenta del Concejo Municipal María Isabel Suarez Oyola presentando la iniciativa legislativa mediante proyecto de Ley de distancia de estación de servicio y comercialización de combustible líquidos, gas natural, vehicular y líquidos con aditivos de origen vegetal en el Municipio de Porongo, tramite que fue puesto en consideración la dispensación de tramite y voto de urgencia la misma que obtuvo la votación afirmativa de los seis (6) concejales presentes; posteriormente se realizó por parte de los asesores la explicación técnica del proyecto de ley de referencia, mismo que se procede al tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley Municipal de distancia de estación de servicio y comercialización de combustible líquidos, gas natural, vehicular y líquidos con aditivos de origen vegetal en el Municipio de Porongo; seguidamente se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal el proyecto de Ley en grande y en detalle con la votación afirmativa de los seis (6) concejales municipales presentes.

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo, demás normas vigentes, dicta la presente:

